



NACIONAL



**RESOLUCION 113/1989**  
**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (SCINT)**

Especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana -- Normas para solicitar la reconsideración de los precios vigentes -- Derogación de la res. 194/88.

Fecha de Emisión: 04/12/1989; Publicado en: Boletín Oficial 15/12/1989

Artículo 1º -- Los fabricantes y/o importadores de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana que soliciten, para los productos que elaboren y comercialicen a la fecha de la presente, la reconsideración de precios vigentes, quedarán sujetos a las normas que establece esta resolución.

Art. 2º -- En cada presentación sólo podrán incluirse hasta tres productos en todas sus formas farmacéuticas. Las presentaciones podrán ser efectuadas cada treinta (30) días corridos.

Art. 3º -- Los incrementos de precios sólo tendrán vigencia una vez autorizados expresamente por la Secretaría de Comercio Interior, la que deberá expedirse en un término de treinta (30) días corridos desde la presentación, caso contrario entrarán en vigencia.

Art. 4º -- El total de los incrementos de precios que surjan de las primeras tres presentaciones mensuales, no podrán superar el 7 % (siete por ciento) del precio promedio de la empresa en cada uno de ellos. En caso que el incremento supere el 7 % la diferencia podrá trasladarse a las presentaciones subsiguientes, no pudiendo superar ninguna de ellas el antedicho tope del 7 % (siete por ciento).

Con posterioridad a las presentaciones señaladas sólo podrá admitirse la reconsideración con pedido expreso.

Art. 5º -- El cálculo del precio promedio referido en el artículo anterior se efectuará conforme a la última presentación hecha por las empresas ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento de esta Secretaría de Comercio Interior.

Art. 6º -- Los fabricantes de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana que hayan ejercido el derecho previsto en el art. 2º de esta resolución, deberán presentar en cada oportunidad y con carácter de declaración jurada ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento de esta Secretaría de Comercio Interior, los formularios anexos a la presente.

Art. 7º -- Las presentaciones deberán confeccionarse por duplicado. Cada una de las hojas que integren dicha presentación deberán ser firmadas por el representante legal de la empresa.

Art. 8º -- Las solicitudes de reajuste, incrementos o reconsideración de precios presentados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán encuadrar sus peticiones en los términos de la presente.

Art. 9º -- Los estados contables, las estructuras de costos y los restantes formularios deberán acompañarse de un dictamen firmado por contador público, debiendo certificarse la firma del profesional por su respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas. La Secretaría de Comercio Interior llevará a conocimiento de los respectivos consejos profesionales los casos en que se comprueben irregularidades en los dictámenes o

informaciones que no respondan a las registraciones contables de la empresa, en la documentación que la respalda, o en los demás elementos que prueban la realidad económica que se certifica.

Art. 10. -- Las presentaciones a que se refiere esta resolución deberán incluir toda la documentación respaldatoria de los datos que ellas consignen la que será verificada por organismos competentes de esta Secretaría conforme con lo previsto por las normas vigentes.

Art. 11. -- Las empresas que adquieran bienes o servicios a proveedores externos y a los cuales se les compruebe sobrefacturación se harán pasibles de las sanciones establecidas por las normas vigentes.

Art. 12. -- Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme a las disposiciones de la ley 20.680.

Art. 13. -- Derógase la res. S.C.I. 194/88.

Art. 14. -- La presente resolución regirá a partir de las cero (0) hora del día de la fecha.

Art. 15. -- Comuníquese, etc.

Challú.

Nota: Ver anexos en Boletín Oficial.

